



SSP
ESTADO DE VERACRUZ

IPAX
INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y
PROTECCIÓN PATRIMONIAL



DICTAMEN QUE JUSTIFICA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY PARA LA ADQUISICIÓN DE AGUA EMBOTELLADA PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO.

En la ciudad de Xalapa, Enríquez Veracruz, siendo las 11:00 horas del día 23 del mes de Mayo de 2017, reunidos en la Biblioteca del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicado en la Avenida Xalapeños Ilustres número 69, Colonia Centro de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, los C.C. Lic. Mario Álvaro Marín Zamora, Comisionado del IPAX; L.C. Néstor José Flores Lugo, Gerente de Administración; C.P. Javier Alemán Valencia, Subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales; L.C. Erick Levit Rodríguez Cortina, Subgerente de Recursos Financieros; todos servidores públicos dependientes del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, con el objeto de elaborar el dictamen que justifica la adquisición de agua embotellada para el IPAX, mediante la modalidad de adjudicación directa por excepción de Ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, conforme a su Decreto de Creación de fecha 9 de agosto de 2005 publicado en la Gaceta Oficial número 153 de fecha 12 de agosto de 2005, le corresponde.

Artículo 3. Los servicios que preste el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, serán auxiliares a la función de seguridad pública y coadyuvaran con las autoridades y las instituciones de Seguridad Pública, en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente.

Fracción XIV. Contratar los servicios complementarios para poder realizar los trabajos encomendados.

Fracción XX. Los demás que le ordenen otras atribuciones legales aplicables.

Artículo 5. Las funciones del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, serán las siguientes:

XII. Adquirir el mobiliario, equipo e insumos necesarios para cumplir con su objetivo. Dicha adquisición podrá ser por cualquier medio llámese compraventa, arrendamiento, donación o cualquier figura establecida y permitida por la Ley;



SSP
ESTADO DE VERACRUZ

IPAX
INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y
PROTECCIÓN PATRIMONIAL



SEGUNDO. Que el Instituto tiene la obligación de atender el suministro de agua embotellada en las oficinas centrales, así como atender las necesidades de eventos públicos y privados del personal operativo, los que participan en actividades de preparación para la participación cívica y deportiva de los desfiles conmemorativos del 16 de septiembre y 20 de noviembre respectivamente, ferias del empleo y las actividades extraordinarias y urgentes en las que se requiere la participación del personal del IPAX.

TERCERO. Que para el suministro de agua embotellada, se requiere que sea en garrafones con capacidad de 20 litros y botellas de plástico con capacidad de 350 ml., en envases retornables, limpios, de buena calidad, con fecha de caducidad de mínimo 6 meses.

CUARTO. Que se requiere que se surtan dos veces por semana el agua embotellada que se consume en las oficinas centrales, incluyendo las comandancias poniente y oriente, asimismo la entrega debe realizarse sin retrasos, en tiempo y forma incluso de manera extraordinaria dependiendo de las necesidades de las actividades y operatividad del propio Instituto.

SEXTO. Que por tratarse de la adquisición de agua embotellada para consumo del IPAX, resulta aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que este ordenamiento legal a la letra dice en su: **Artículo 55.-** Las instituciones podrán celebrar contrataciones, a través de la adjudicación directa, previa autorización del subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando: ***Se trate de adquisiciones de bienes perecederos cuya ministración no sea permanente.***

SÉPTIMO. Que es importante hacer mención de manera adicional que en términos de lo que establece el artículo 75 del Código de Comercio fracción I, los alimentos perecederos son considerados como mercaderías, entendido esto, como materias primas, productos en proceso de elaboración y productos terminados, correspondientes a los establecimientos industriales o comerciales disponibles para su comercialización, exposición o depósito.

OCTAVO. Que resulta que para su contratación resulta aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, se propone que se realice a través de la modalidad de adjudicación directa por excepción de Ley a través de contrato abierto, toda vez que la modalidad de contratación a través de una licitación simplificada, por sí mismo este procedimiento implica un tiempo aproximado de 16 días hábiles, sin considerar las validaciones.



Que la adquisición de agua se realiza a través de un contrato abierto y con una vigencia que iniciaría a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre del año 2017

NOVENO. Que con la finalidad de asegurar las mejores condiciones de contratación para la adquisición de agua embotellada, considerando lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, la adjudicación se realizara bajo los principios de legalidad, publicidad, igualdad, concurrencia y transparencia; este Instituto.

DÉCIMO. Se procedió a llevar a cabo una investigación de mercado local, con empresas veracruzanas, registradas en el catálogo del padrón de proveedores, que cuentan con estudios de laboratorio y cumplen con la norma mexicana NOM-201.SSA1-2002 en la presentación, condiciones de calidad, pureza y en dado caso que se provoque o cause una enfermedad por el consumo de este vital líquido, todas, con domicilio fiscal en la entidad veracruzana.

EMPRESAS	DOMICILIO
Grupo Doso, S.A. de C.V.	J.R. Cabañas Esq. M. Olivo número 11, Col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Veracruz
José Luis Herrera Ayala	Privada Desiderio Pavón n° 12. Col. Martires de Chicago, C.P. 91198, Xalapa, Ver.
Comercializadora Bonanza	Magnolia número 125.Col. Floresta, C.P. 91158, Xalapa, Ver.

Las actividades comerciales se encuentran directamente relacionadas con el tipo de bienes que se pretenden adquirir, considerando su capacidad financiera, moral, ética y profesional para entregar, sus rutas, en forma adecuada, que garantice excelente calidad, pureza, experiencia en el ramo, plena confiabilidad, que cuentan con la capacidad para dar respuesta inmediata ante las necesidades que tiene actualmente el Instituto.

Se incluye cuadro comparativo de precios unitarios:

Descripción	Unidad de medida	Grupo Doso, S.A. de C.V.	José Luis Herrera Ayala	Comercializadora Bonanza
Garrafones de plástico retornable con capacidad de 20 lt. Tapón tapa rosca	Garrafón	\$21.00	\$25.00	\$28.00
Botella de plástico no retornable con capacidad de 355ml	Caja	\$38.00	\$44.00	\$46.00



SSP
ESTADO DE VERACRUZ

IPAX
INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y
PROTECCIÓN PATRIMONIAL



DÉCIMO PRIMERA. De la investigación de mercado se pudo apreciar que la empresa Grupo Doso, S.A. de C.V., presentaron las mejores condiciones de contratación al ofertar los precios más convenientes para la adquisición de agua, puede surtir las cantidades, con la calidad y pureza que se requieren los productos y capacidad financiera suficiente para garantizar el abasto oportuno, con disponibilidad de horario los 365 días del año, comprometiéndose a entregar a la brevedad los productos con buena calidad e higiene y en las presentaciones que se requieren para cubrir las necesidades de este Instituto.

DÉCIMA SEGUNDO. Que para esta contratación el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con la disponibilidad presupuestal con recurso propio para lo cual en cumplimiento al artículo 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración, Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a los numerales 3, 7 y 26, de los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial en fecha 13 de Marzo del año 2012, se cuenta con el Dictamen de Suficiencia Presupuestal número ED-SSE/D-0008/2017, y con Registro de Procedimientos de Adquisición e Inversión, número IPAX/00001CG/2017.

DÉCIMO TERCERO. En cumplimiento al artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "Los contratos administrativos se adjudicaran a través del procedimiento administrativo que disponga la ley, con base en los principios de legalidad, publicidad, igualdad, concurrencia y transparencia. Cuando las condiciones no sean idóneas, los entes públicos podrán adjudicarlos bajo los supuestos de excepción que les garanticen las mejores condiciones de contratación.

DÉCIMO CUARTO. Se emite el presente dictamen de procedencia y considerando la investigación de mercado se ha seleccionado al proveedor que presentó las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, asegurándose de no limitar la libre participación ni favorecer a algún participante; al contar con un proceso de selección claro y expedito; con lo que permitirá dar certeza y demostrar rectitud en el actuar de los servidores públicos de este Instituto, al dejar constancia de los motivos que determinaron que la adjudicación recayera directamente en la empresa Grupo Doso, S.A. de C.V.



SSP
ESTADO DE VERACRUZ

IPAX
INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y
PROTECCIÓN PATRIMONIAL



RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente someter a consideración de los integrantes del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del IPAX, la contratación a través de una adjudicación directa por excepción de ley para la adquisición de agua, con el proveedor: C. Grupo Doso, S.A. de C.V. mediante un contrato abierto con una vigencia que inicia a partir de la firma del contrato al 31 de diciembre de 2017.

SEGUNDO. Que el ejercicio de los recursos se realizará en apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como el presente dictamen de procedencia es apegado a la Ley de la materia.

TERCERO. Que una vez analizado y aprobado por el Órgano Colegiado tórnese a la Gerencia de Administración, para que se elabore y suscriba el contrato correspondiente, debiendo definir en el instrumento jurídico respectivo donde se establecerán las características, especificaciones y modalidades para la adquisición de agua y demás estipulaciones necesarias para garantizar al Estado su cumplimiento.

Sin otro particular y para los efectos legales y justificativos que procedan se levanta el presente dictamen en la hora, fecha y lugar señalados a su inicio, firmándola al margen y calce para debida constancia.

**POR EL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y
PROTECCIÓN PATRIMONIAL
PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**LIC. MARIO ÁLVARO MARÍN ZAMORA
COMISIONADO DEL IPAX**

**L.C. NÉSTOR JOSÉ FLORES LUGO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN**

**C.P. JAVIER ALEMÁN VALENCIA
SUBGERENTE DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**